



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-523-03-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan su derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participarán de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y Equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las*

personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos (...)”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: *“a) Remisión del expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, respecto a las notificaciones, señala que *“La Secretaría General el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)”;*
- Que,** con fecha 23 de noviembre de 2015, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recibió una denuncia la misma que en su parte pertinente señala: *“Que la señora Elizabeth Marisol Jaramillo Cango, ex Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Orianga, antes de que se terminara su período de gestión le habría dado a conocer: “sobre ciertos procesos que tenía que subir al portal de compras públicas o algo parecido (...) dentro de los cuales había un caso relacionado con la CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO para la parroquia de Orianga, situación que dicho sea de paso siempre fue motivo de polémica y controversia en la población (...)”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue: *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de Santos Ubaldo Gallegos y Elizabeth Marisol Jaramillo Cango, exfuncionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Orianga, cantón Paltas, provincia de Loja, por supuestas irregularidades en el proceso de contratación para la construcción de la segunda etapa del Polideportivo de la cabecera parroquial de Orianga”;*
- Que,** dentro del informe concluyente de investigación, se desprende en el literal **D.1 “ACCIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN”;** lo siguiente: *“(...) **ACTIVIDADES:** Revisión del Proceso precontractual y contractual para la Construcción de la Segunda Etapa del Polideportivo de la Cabecera Cantonal de Orianga en la página web www.compraspublicas.gob.ec; siendo su Código de Proceso MCO_GADPO-001_2014.; **SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** Mediante correo electrónico de fecha 07 de enero de 2016, dirigido a la Lcda. Fanny Calero Merchán, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Orianga, se solicitó remita copia certificada del Acta de Entrega Recepción Provisional y Definitiva de la Obra “Construcción de la*

*Segunda Etapa del Polideportivo de la Cabecera Cantonal de Orianga” (...); Mediante oficio No. 294-CPCCS-2016, de fecha 11 de abril de 2016, dirigido al Ing. Polivio Jara Roa, Gerente General del Banco Nacional del Fomento-Sucursal Loja, se le solicitó remita la siguiente documentación: 1. Si el señor Jorge Zúñiga González, con cédula de identidad 1101431078, posee una cuenta corriente en el Banco del Fomento; 2. Si durante el año 2015 (Enero a Abril), el señor Jorge Zúñiga González, giró un cheque a favor del Sr. Luis Antonio Flores Yanangómez, por la cantidad de USD 1250,00 (Mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) (...); La Ing. Zoila Maza Martínez, Jefa Operativa del Banco Nacional del Fomento, sucursal Loja, mediante oficio No. 029-2016-BNF-SL-DO, da contestación a la información requerida al oficio 0294-2016, mediante la siguiente certificación: **CERTIFICO:** “Que revisado el archivo de esta institución financiera a nombre del señor Jorge Zúñiga González con cédula de ciudadanía Nro. 1101431078 se registra la cuenta corriente nro. 001158788 registrando el pago del cheque Nro. 103 el 19 de enero de 2015 a favor de Luis Antonio Flores por el valor de USD 1.250,00 (Mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América)”;*

- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas; De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal; Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo; 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción; 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado” (...);*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los principios de la administración pública, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las responsabilidades de las personas pertenecientes al sector público, señala que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en lo referente al objeto y ámbito de aplicación a la misma, señala que *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”*;
- Que,** el artículo 52 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP), referente a la contratación preferente, determina que *“En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicio de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o colectiva, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulan (...)”*;
- Que,** el artículo 285 del Código Penal (vigente a la fecha de cometimiento del presunto delito) tipifica el delito de cohecho, determinando que *“Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido”* así como también en su segundo inciso señala que *“Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes, bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación”*;
- Que,** el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tipifica el delito de cohecho, determinando que *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años; Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años”; Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años; Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años; La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-0272-M, de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 423-2015, al tenor de lo que

dispone el artículo 19 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0138-M, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 423-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** del informe concluyente de investigación se determina la siguiente conclusión: “(...) Existiría indicios de responsabilidad penal por haber participado en supuesto delito de cohecho tipificado en los artículos Art. 285 del Código penal (vigente a la fecha en que se llevó a cabo la oferta para que se adjudique al contratista, el proceso precontractual para la construcción de la Segunda Etapa del Polideportivo de la Cabecera Cantonal de Orianga) y 280 del COIP (vigente a la fecha en que se cobró el cheque y se recibió la pactado), por parte de: Ing. Elizabeth Marisol Jaramillo Cango, Luis Antonio Flores Yanangómez, Ing. Jorge Zúñiga González. Siendo la Fiscalía General del Estado, por disposición del Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, la entidad encargada de llevar a cabo la investigación preprocesal y procesal penal”;
- Que,** del informe concluyente de investigación se determina las siguientes recomendaciones: “(...) 1. Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 2. Remítase a la Fiscalía Provincial de Loja, el informe concluyente de investigación del expediente No. 423-2015-STTLCC-CPCCS, así como la documentación de sustento contenida en el mismo; 3. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley orgánica del CPCCS, deberá impulsar las acciones legales para comenzar la investigación preprocesal ante la Fiscalía Provincial de Loja por el presunto delito de cohecho”.
- Que,** mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 423-2015-STTLCC-CPCCS.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Concluyente de Investigación del expediente 423-2015-STTLCC-CPCCS, iniciado para determinar “Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de Santos Ubaldo Gallegos y Elizabeth Marisol Jaramillo Cango, exfuncionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Orianga, cantón Paltas, provincia de Loja, por supuestas irregularidades en el proceso de contratación para la construcción de la segunda etapa del Polideportivo de la cabecera parroquial de Orianga”, remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0138-M, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito

por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita a la Fiscalía Provincial de Loja, el informe concluyente de investigación del expediente No. 423-2015-STTLCC-CPCCS, así como sus respectivos anexos y la presente resolución; para que en base a sus competencias y atribuciones legales y constitucionales, determine la posible existencia del delito de cohecho.


Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el impulso de las acciones legales para comenzar la investigación preprocesal ante la Fiscalía Provincial de Loja por el presunto delito de cohecho, de conformidad a lo determinado en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Subordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción; así como también al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

